Acción Pro-Educación y Cultura, Inc. (APEC)

Universidad APEC, Inc. (UNAPEC)

Fundación APEC de Crédito Educativo, Inc. (FUNDAPEC)

Centros APEC de Educación a Distancia, Inc. (CENAPEC)

Promoción APEC, Inc. (PROMAPEC)

Resumen de los principales cambios propuestos a los Estatutos

Estatutos vigentes: 2021

Mediante este documento se explica, de forma resumida, en qué consisten los principales cambios de la propuesta de modificación de los Estatutos de APEC que se presentan para aprobación de la Asmablea General Extraordinaria que se celebrará el 15 de octubre de 2026, y sus fundamentos. Este documento no sustituye el texto íntegro de la propuesta, que se pone a disposición de los Asociados conforme al artículo 22, párrafo II, de los Estatutos vigentes. Las referencias a artículos corresponden a la numeración de la propuesta.

I. Objetivo general de la propuesta

La propuesta tiene por objetivo continuar fortaleciendo el sistema de gobierno corporativo de APEC y sus Instituciones. Da continuidad al proceso de institucionalización iniciado con la reforma de 2021. La experiencia acumulada en la aplicación de esos Estatutos permite avanzar un paso más. La reforma precisa el rol de cada órgano bajo un principio central: cada instancia debe tener funciones definidas y responder por las decisiones que adopta. Con ese propósito, la Asamblea General de Asociados se consolida como órgano supremo, el Consejo de Directores como órgano de dirección y administración de APEC, y las Juntas de Directores respecto de las Instituciones de APEC, y el Consejo APEC de Pasados Presidentes como órgano asesor. Esta delimitación simplifica los procesos de decisión y evita que una misma materia requiera la intervención sucesiva de varios órganos, sin detrimento de los adecuados contrapesos de control necesarios, y fortalece la rendición de cuentas.

El Consejo de Directores de APEC asume de forma plena la conducción estratégica, la adopción del marco de gobierno corporativo y la supervisión de la gestión ejecutiva, y responde por ello ante la Asamblea. La Asamblea recupera la última palabra en las decisiones que definen a la Asociación: quiénes la integran, quiénes la dirigen y cuándo deben cesar en sus funciones. El Consejo APEC de Pasados Presidentes aporta experiencia, memoria institucional y una visión independiente, mediante opiniones y observaciones que los órganos de decisión deben considerar. Además, conserva el control sobre las operaciones de mayor impacto patrimonial. Se preserva así un sistema de contrapesos que no paraliza la gestión ni diluye la responsabilidad.

La reforma también busca dar legitimidad y previsibilidad a las decisiones de gobierno. Para ello establece procedimientos con debido proceso para la admisión, sanción y cese de Asociados y directivos. Refuerza las reglas de integridad y prevención de conflictos de interés, y exige mayorías calificadas sobre la matrícula total para las decisiones fundamentales. Moderniza, a la vez, el funcionamiento de los órganos para que la Asociación actúe con agilidad. Finalmente, continua alineando los Estatutos con la Ley No. 122-05 que regula el registro, la fomento y el funcionamiento de las Asociaciones sin Fines de Lucro (ASFL) en la República Dominicanay su Reglamento de Aplicación, emitido mediante Decreto 40-08.

En conjunto, la modificación conserva la naturaleza, la misión y el legado de APEC. Los ajustes giran principalmente alrededor del sistema de gobernanza: una estructura más clara, responsable y sostenible, capaz de asegurar la continuidad de APEC y de sus Instituciones en el largo plazo.

La propuesta mantiene la estructura de 65 artículos. Modifica 56 de los artículos vigentes e incorpora 2 nuevos: el art. 42, y el art. 53. Los artículos 35 y 37 vigentes, se integran en el nuevo art. 35. De los 56 artículos modificados, 41 tienen cambios de fondo y 15 solo ajustes de forma, de terminología o de redacción. Siete artículos no cambian: 1, 2, 3, 4, 6, 16 y 43.[1]

II. Ejes de la reforma:

A. Fortalecimiento de la Asamblea General de Asociados. La Asamblea pasa a decidir directamente sobre la admisión de Asociados, la elección de los miembros del Consejo y sus cargos, el cese de directores y el cese definitivo de miembros del CAPP. Recibe las opiniones del CAPP como insumo, siendo la decisión final de ella. Las decisiones fundamentales (disolución, reforma estatutaria, autonomía de las Instituciones y cambios de naturaleza) requieren 3/4 de la matrícula total de Asociados, y no solo de los presentes.

Fundamento. Reafirmar a la Asamblea como órgano supremo, dar a los Asociados la última palabra en las decisiones de mayor impacto y ajustar la mayoría reforzada a lo exigido por el Reglamento de Aplicación de la Ley 122-05 (Decreto 40-08).

B. Seguridad jurídica en las Asambleas. La modalidad presencial pasa a ser la regla y la virtual o híbrida requiere un protocolo aprobado y comunicado. Las Asambleas extraordinarias solicitadas por el 15% de los Asociados o por el CAPP deben celebrarse de forma presencial dentro de 20 días; si no se convocan en ese plazo, quedan convocadas de pleno derecho. Se amplía el contenido mínimo de las actas, que incluirán las abstenciones.

Fundamento. Garantizar la participación efectiva de los Asociados, la validez de las decisiones y la trazabilidad de lo decidido.

C. Debido proceso y reglas de integridad. Se establece un régimen disciplinario graduado para los Asociados. El cese de directores exige investigación con derecho de audiencia, causales basadas en hechos objetivos, intervención del Comité de Ética cuando corresponda y un límite de seis meses para la suspensión provisional. Se prevé un procedimiento cuando un candidato o miembro no cumple las condiciones de elegibilidad. Se amplía la incompatibilidad para integrar los órganos de dirección y votar en Asamblea: ya no se limita a los cargos ejecutivos remunerados, sino que alcanza cualquier cargo o posición remunerada en APEC o sus Instituciones.

Fundamento. Asegurar decisiones proporcionales y motivadas, proteger los derechos de los afectados y prevenir conflictos de interés.

D. El Consejo APEC de Pasados Presidentes como órgano asesor. Se ajusta su naturaleza y funciones a las de un órgano asesor, eliminando superposiciones que producían dobles instancias de aprobación y solapando la responsabilidad de cada órgano en los Estatutos de 2021, que atribuyen al Consejo APEC de Pasados Presidentes (CAPP) funciones de supervisión, aprobación y decisión que se superponen con las del Consejo de Directores y la Asamblea.

Fundamento. Conforme a la Ley 122-05 y su Reglamento de Aplicación, la Asamblea es el órgano supremo y el Consejo de Directores es el órgano de dirección y administración, elegido por los Asociados. Las buenas prácticas de gobierno corporativo exigen que quien decide responda por su decisión. La propuesta sitúa al CAPP como instancia de consejo experto, memoria institucional y visión independiente: opina, recomienda y formula observaciones sin sustituir a los órganos de

[1] **Solo forma (15):** 13, 19, 22, 24, 27, 29, 36, 51, 52, 54, 59, 60, 61, 62 y 65. Son cambios como agregar "General" a "Asamblea", cambiar "APEC" por "la Asociación", corregir erratas o ajustar la redacción. **Fondo (41):** 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 17, 18, 20, 21, 23, 25, 26, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 57, 58, 63 y 64.

decisión. Conserva dos funciones de control: la aprobación de operaciones que superen el 15% del patrimonio, y la función de instancia arbitral entre directivos.

A su vez, se precisan reglas propias del CAPP: la pérdida de la condición de miembro opera de pleno derecho en caso de renuncia, fallecimiento o pérdida de la calidad de Asociado; en los demás casos decide la Asamblea con base al informe del CAPP. La incompatibilidad se extiende a cualquier cargo, remunerado o no, en APEC o sus Instituciones, salvo la docencia. Se incorpora un límite de edad de 80 años para el voto que solo aplica a nuevos miembros, lo que respeta los derechos de los miembros actuales.

E. Consolidación del Consejo de Directores. El Consejo asume con claridad la aprobación del marco de gobierno corporativo (reglamentos, políticas de riesgos, cumplimiento regulatorio y prevención de lavado de activos), la designación y revocación del Director Ejecutivo y la contratación de auditores externos. Se reduce a cuatro el máximo de directores, el quórum pasa a la mitad más uno de la matrícula y se habilitan las reuniones híbridas y las decisiones por consulta escrita. Las vacantes en cargos internos se cubren provisionalmente a partir de una terna del Comité de Nombramientos y Remuneraciones, con opinión previa del CAPP. Se elimina la restricción de que los comités de apoyo se integren solo por miembros del Consejo.

Fundamento. Concentrar la dirección en un órgano responsable ante la Asamblea, dar agilidad a la gestión y adoptar reglas de funcionamiento acordes con las prácticas actuales.

III. Cuadro comparativo de los principales cambios

Tema[2]	Estatutos vigentes (2021)	Propuesta de modificación (2026)
A. Asociados		
Admisión de nuevos Asociados (arts. 10, 11, 28.f y 48.b)	El Consejo de Directores recibe la solicitud, realiza la debida diligencia (directamente o por un comité de apoyo) y decide la admisión. El presidente del Consejo informa a la Asamblea General Ordinaria Anual, que puede rechazar al Asociado ya admitido (arts. 11.d y 28.f).	El Consejo de Directores recibe la solicitud, realiza la debida diligencia (directamente o por un comité de apoyo) y verifica los requisitos. El presidente del Consejo eleva un informe a la próxima Asamblea General, que decide la admisión. Los Asociados protectores también deben cumplir los requisitos y ser aceptados por la Asamblea.
Aprobación del Reglamento de Asociados y del Reglamento de Asambleas (arts. 10, párrafo I, y 28.h)	La Asamblea aprueba el Reglamento de Admisión de Asociados, a propuesta del Consejo de Directores y previa opinión del CAPP (art. 10). La Asamblea puede aprobar un Reglamento de Asamblea a propuesta del Consejo (art. 18, párrafo II).	La Asamblea aprueba ambos reglamentos, a propuesta del Consejo de Directores. La propuesta se remite antes al CAPP, que puede presentar observaciones a la Asamblea.

[2] Los artículos indicados en la columna de "Tema" corresponden a la numeración de la propuesta.

Tema[2]	Estatutos vigentes (2021)	Propuesta de modificación (2026)
Régimen disciplinario y cese de Asociados (arts. 14, 15 y 28.f)	Solo se prevé la pérdida de la condición de Asociado. El Consejo de Directores elabora un informe previo y la Asamblea decide el cese definitivo (art. 15).	Se prevé que el Reglamento de Asociados defina las infracciones (leves, graves y muy graves), las sanciones aplicables (amonestación, suspensión o pérdida de la condición de Asociado) y el procedimiento para su aplicación. Se reconoce el debido proceso como parte del procedimiento. El Consejo de Directores elabora el informe previo y la Asamblea decide el cese definitivo.
Incompatibilidad de Asociados con cargos remunerados (art. 12.a y 12.b)	Quienes ocupen cargos ejecutivos remunerados en APEC o sus Instituciones no pueden integrar el Consejo de Directores, los órganos de las Instituciones ni el CAPP. En la Asamblea tienen voz, pero no voto.	La incompatibilidad se extiende a cualquier cargo o posición remunerada en APEC o sus Instituciones. Alcanza al Consejo de Directores de APEC, a las Juntas de Directores de las Instituciones y al CAPP. En la Asamblea tienen voz, pero no voto.
Lista de miembros fundadores (art. 9)	Lista de fundadores con errores en algunos nombres.	Se corrigen los nombres y se incorpora al señor José R. Báez.
B. Asambleas Generales de Asociados		
Modalidad de celebración de las Asambleas Generales (art. 20)	Presencial o virtual, según decida el órgano que convoque. Las virtuales se consideran celebradas en el domicilio social.	La modalidad presencial es la regla. La virtual o híbrida solo procede si convoca el Consejo de Directores y este ha aprobado y comunicado a los Asociados un protocolo de Asambleas virtuales. Se consideran celebradas donde se encuentre la mayoría o, si no puede determinarse, en el domicilio social.
Convocatoria de Asambleas Generales Extraordinarias (art. 21)	Convoca el Consejo de Directores, a través de su presidente. El CAPP puede convocar directamente. Los Asociados que representen el 15% de la matrícula pueden solicitarla. Si el presidente no convoca en 20 días, la Asamblea queda convocada automáticamente.	Convoca el Consejo de Directores, a través de su presidente, también cuando lo solicite el CAPP o el 15% de los Asociados. El presidente debe convocar en 20 días. Si no lo hace, la Asamblea queda convocada automáticamente en ambos casos. Estas Asambleas son siempre presenciales.
Quórum y mayoría de las decisiones fundamentales de la Asamblea General Extraordinaria (art. 30)	Aplica a la disolución, la autonomía de las Instituciones, los cambios de naturaleza y la reforma estatutaria. Quórum: 3/4 de los Asociados. Aprobación: 3/4 de los Asociados presentes o representados.	Quórum: 3/4 de los Asociados. Aprobación: 3/4 de la matrícula total de Asociados, conforme al Decreto 40-08.

Tema[2]	Estatutos vigentes (2021)	Propuesta de modificación (2026)
Contenido de las actas de Asamblea General (art. 26)	Contenido mínimo: tipo de Asamblea, asistentes, quórum, debates, resoluciones y votaciones.	Se amplía el contenido: identificación por órgano, carácter, año y número secuencial; invitados; referencia a la norma de quórum aplicada; desarrollo de los temas; y abstenciones.
C. Consejo de Directores de APEC		
Elección de los miembros del Consejo de Directores y de sus cargos internos (arts. 28.i, 34.k y 39)	El CAPP actúa como órgano electoral: aprueba las propuestas de miembros y cargos, incluido el presidente, y las presenta a la Asamblea (art. 34.m). La Asamblea General Ordinaria designa, previa recomendación del CAPP (arts. 28.i, 28.j y 41).	El Consejo de Directores conduce el proceso de selección y la revisión de idoneidad, según su Reglamento Interno. Antes de la Asamblea, comunica al CAPP los candidatos evaluados. El CAPP evalúa a los candidatos y remite su opinión a la Asamblea. La Asamblea General Ordinaria designa a los miembros y sus cargos, incluido el presidente.
Cobertura de vacantes en el Consejo de Directores (arts. 39, párrafo II, y 40)	El presidente es suplido por los vicepresidentes. Para el secretario y el tesorero, el Consejo designa un reemplazo provisional hasta la Asamblea, que confirma previa recomendación del CAPP. Para las vacantes definitivas, el Consejo designa un sustituto provisional con recomendación y aprobación previa del CAPP; la Asamblea confirma o reemplaza.	El presidente es suplido por los vicepresidentes. Si faltan el secretario o el tesorero, el Consejo designa a otro miembro para la reunión. Para las vacantes en cargos internos, el Comité de Nombramientos y Remuneraciones presenta una terna al Consejo, que designa provisionalmente. Para las vacantes definitivas de miembros, el Consejo designa un sustituto provisional, previa opinión del CAPP. En ambos casos, la Asamblea confirma o reemplaza.
Cese de miembros del Consejo de Directores (arts. 34.l, 41 y 42)	El CAPP actúa como órgano ad hoc: investiga, puede suspender, decide provisionalmente e informa a la Asamblea, que ratifica (art. 43). Además, el CAPP puede destituir al presidente del Consejo por 2/3 de sus miembros presentes (arts. 34.o y 50).	El Consejo de Directores, o un comité ad hoc, investiga, con derecho de audiencia, e informa a la Asamblea. El Comité de Ética emite un informe técnico en casos éticos o de conflicto de interés. El Consejo puede suspender provisionalmente, por un máximo de seis meses. El CAPP puede solicitar que se inicie la investigación y sugerir la suspensión. La Asamblea decide el cese definitivo. Se agrega el fallecimiento como causa de cese y se elimina la destitución por el CAPP.
Composición del Consejo de Directores (art. 37)	Presidente, dos vicepresidentes, tesorero, secretario, hasta cinco directores y los presidentes de las Juntas de Directores de las Instituciones.	Hasta cuatro directores, con el resto de la composición igual. Se prevé el ajuste para mantener un número impar también en caso de fusión de Instituciones. Los perfiles requeridos pueden complementarse en los reglamentos del Consejo y sus comités.

Tema[2]	Estatutos vigentes (2021)	Propuesta de modificación (2026)
Incumplimiento de las condiciones de elegibilidad de miembros del Consejo de Directores (art. 38)	Sin procedimiento.	La observación se comunica al Consejo de Directores, que evalúa el caso y permite que el afectado presente sus observaciones. La Asamblea decide.
Quórum del Consejo de Directores (art. 45)	Cinco miembros o la mitad de la matrícula, el que sea mayor.	Mitad más uno de la matrícula. La asistencia es personal y no se admite representación.
Reuniones y toma de decisiones del Consejo de Directores (arts. 44, 46 y 47)	Reuniones presenciales o a distancia.	Reuniones presenciales, virtuales o híbridas, sincrónicas o asincrónicas. Se permiten decisiones por consulta escrita, con la mayoría de la matrícula. En las convocatorias urgentes, el primer punto es aprobar la reunión. Las observaciones al orden del día se remiten antes de la reunión. Las copias de actas las firman el secretario y el presidente.
Aprobación del marco de gobierno corporativo (arts. 28 y 48.g)	La Asamblea establece el marco general y aprueba la norma marco de APEC y sus Instituciones (art. 28.g). El Consejo aprueba reglamentaciones internas y políticas generales, con opinión previa del CAPP (art. 49.e y 49.r). La consulta al CAPP es obligatoria, aunque no vinculante, para normas que afecten derechos de Asociados o el gobierno corporativo (art. 34.g).	El Consejo de Directores aprueba los reglamentos, políticas y manuales del marco de gobierno corporativo. Esto incluye riesgos, control interno, cumplimiento regulatorio y prevención de lavado de activos. La Asamblea aprueba los Reglamentos de Asociados y de Asambleas y las normas que le asignen los Estatutos.
Integración de los comités de apoyo del Consejo de Directores (arts. 48.n y 55)	Solo miembros del Consejo. Excepcionalmente, terceros, por razones fundamentadas.	El Consejo establece la composición y las reglas de funcionamiento de cada comité.
Aprobación de estados financieros, memoria anual e informe de gestión (arts. 28.a, 28.b, 34.c y 48.l)	El Consejo de Directores formula el informe y lo presenta al CAPP para estudio y aprobación, al menos 15 días antes de la Asamblea. El CAPP aprueba y presenta un dictamen escrito a la Asamblea. La Asamblea conoce y aprueba.	El Consejo de Directores formula el informe y lo remite al CAPP, con fines informativos, al menos 15 días antes de la Asamblea. El CAPP puede formular observaciones justificadas al Consejo y comentarios en la Asamblea. La Asamblea aprueba y otorga el descargo.
Contratación de auditores externos (arts. 28.d, 34.d y 48.o)	El CAPP aprueba la contratación (art. 34.e). El Consejo ratifica y se relaciona con los auditores (art. 49.m). La Asamblea conoce los informes.	El Consejo de Directores, o la Junta de Directores de cada Institución, aprueba la contratación, solicita opinión consultiva, escrita,y motivada del CAPP, y la Asamblea ratifica la contratación y conoce los informes. El Consejo y las Juntas se relacionan con los auditores.

Tema[2]	Estatutos vigentes (2021)	Propuesta de modificación (2026)
Aprobación de operaciones de más del 15% del patrimonio de APEC o sus Instituciones (arts. 34.h, 34.i y 48)	El Consejo de Directores analiza y propone. El CAPP aprueba los proyectos, y también las transacciones entre Instituciones o entre estas y APEC.	El Consejo de Directores analiza y propone. El CAPP aprueba las operaciones, incluidas las realizadas con terceros. Si la operación también debe ir a la Asamblea, el CAPP no la aprueba: emite un dictamen previo, preceptivo y no vinculante, que se pone a disposición de los Asociados, y la Asamblea decide.
Funciones de los directores (art. 53)	Sin regulación.	Artículo nuevo: los demás directores del Consejo ejercen las funciones del órgano y las que este les asigne.
D. Dirección ejecutiva e Instituciones de APEC		
Designación y revocación del Director Ejecutivo de APEC (arts. 34.f, 34.l, 48.d y 56)	El Consejo de Directores presenta una terna al CAPP, que puede objetar candidatos. El Consejo designa entre los no objetados. Para revocar, el Consejo lo solicita al CAPP, que decide; el CAPP también puede revocar de oficio tras un procedimiento disciplinario.	El Consejo de Directores designa y revoca, y fija funciones, remuneración y requisitos en la Descripción de Puesto. El CAPP recomienda los criterios esenciales de contratación, toma conocimiento de la designación y puede presentar una solicitud motivada de cese.
Designación y revocación del Rector de UNAPEC y de los Directores Ejecutivos de las Instituciones (arts. 34.f, 34.l, 48.s y 48.y)	El Consejo de Directores presenta ternas al CAPP, que puede objetar. El Consejo remite los candidatos no objetados a las Juntas de Directores, que designan. El Consejo conoce las renovaciones. El CAPP decide la revocación, a solicitud del Consejo o de oficio.	El Consejo de Directores evalúa a los candidatos y da su no objeción. La Junta de Directores de cada Institución contrata e informa al Consejo. El CAPP recomienda criterios y toma conocimiento. Para revocar, el Consejo lo solicita a la Junta con un informe, y el CAPP puede presentar una solicitud motivada de cese. La Junta decide.
Designación de miembros de las Juntas de Directores de las Instituciones (arts. 34.k y 48.k)	El Consejo de Directores recomienda candidatos al CAPP. El CAPP los analiza, los aprueba y los somete a la Asamblea de cada Institución.	El Consejo de Directores revisa los perfiles y comparte sus observaciones con la Asamblea de cada Institución. El CAPP evalúa a los candidatos y remite su opinión. La Asamblea de cada Institución designa.
Autonomía, personalidad jurídica y Estatutos de las Instituciones (art. 58, párrafos II a IV)	La Asamblea General Extraordinaria de APEC otorga la autonomía. El Consejo de Directores solicita la personalidad jurídica, con el visto bueno del CAPP. Los Estatutos de cada Institución se aprueban en su Asamblea Extraordinaria, a propuesta del Consejo y con el visto bueno del CAPP.	La Asamblea General Extraordinaria de APEC otorga la autonomía y el Consejo de Directores solicita la personalidad jurídica. Los Estatutos de cada Institución se aprueban en su Asamblea Extraordinaria, a propuesta del Consejo.

Tema[2]	Estatutos vigentes (2021)	Propuesta de modificación (2026)
Seguimiento de actuaciones y cambios estructurales de las Instituciones (arts. 34.g y 58, párrafo V)	El Consejo de Directores y el CAPP tienen poderes de ratificación o aprobación de actuaciones específicas, incluida la modificación de la naturaleza o la disolución. El CAPP aprueba los cambios de naturaleza, con observaciones vinculantes (art. 34.h).	El Consejo de Directores y el CAPP conocen las actuaciones y formulan observaciones. En fusiones, escisiones, transformaciones o disoluciones, el Consejo o las Juntas remiten la información al CAPP, que eleva comentarios a la Asamblea. La Asamblea decide.
Órganos de gobierno de la Asociación (art. 17)	Incluye la "Dirección Ejecutiva y Alta Gerencia".	Se reemplaza por: la Dirección Ejecutiva de APEC, FUNDAPEC, CENAPEC y PROMAPEC, y la Rectoría de UNAPEC.
E. Consejo APEC de Pasados Presidentes		
Naturaleza y composición del CAPP (art. 31)	Órgano de supervisión del Consejo de Directores. Lo integran los pasados presidentes y los Asociados con 20 años de antigüedad que hayan presidido una Institución, aceptados por mayoría de la matrícula del CAPP.	Órgano asesor, con la misma composición. Desde los 80 años, los miembros tienen voz, pero no voto; esta regla solo aplica a quienes ingresen después de la reforma. La elección de su presidente se presenta a la Asamblea, en lugar de solo informarse.
Incompatibilidad temporal de miembros del CAPP (art. 32)	Aplica a quienes ocupen un puesto administrativo, un cargo en el Consejo de Directores o en las Juntas de las Instituciones.	Aplica a cualquier cargo o posición, remunerada o no, en APEC o sus Instituciones, incluidos el Consejo y las Juntas. Se exceptúa la docencia.
Pérdida de la condición de miembro del CAPP (art. 33)	Causas: ausencias o violación de normas. El pleno del CAPP decide e informa a la Asamblea.	Se agregan la renuncia, el fallecimiento y la pérdida de la calidad de Asociado; en esos casos, la pérdida opera de pleno derecho y el CAPP lo notifica a la Asamblea. Por ausencias o violación de normas, decide la Asamblea con base en el informe del CAPP, que puede suspender provisionalmente al miembro.
Funcionamiento e información del CAPP (arts. 34.m y 35)	Aplica las reglas de funcionamiento del Consejo de Directores. El Consejo establece una política de información hacia el CAPP (arts. 35 y 37).	El Reglamento Interno del CAPP regula su funcionamiento y los mecanismos de comunicación con los demás órganos. Mantiene su función de instancia arbitral entre directivos, conforme a los reglamentos de esos órganos.
F. Disposiciones generales		
Reforma de los Estatutos (art. 63)	El Consejo de Directores revisa los Estatutos. El presidente presenta la propuesta al CAPP para su aprobación. La Asamblea General Extraordinaria aprueba.	El Consejo de Directores revisa los Estatutos. La propuesta debe ir acompañada de un informe de opinión no vinculante del CAPP; ambos órganos pueden sesionar de forma conjunta. La Asamblea General Extraordinaria aprueba con 3/4 de la matrícula total.

Tema[2]	Estatutos vigentes (2021)	Propuesta de modificación (2026)
Afiliación de APEC a otras entidades (art. 7)	El Consejo de Directores aprueba e informa a la Asamblea.	El Consejo de Directores aprueba, conforme a un reglamento de criterios y procedimientos aprobado por él mismo, e informa a la Asamblea.
Reglamento del fondo patrimonial (art. 8)	Lo aprueba el Consejo de Directores y lo ratifica el CAPP.	Lo aprueba el Consejo de Directores y se comunica al CAPP.
Responsabilidad personal por actos no autorizados (art. 64)	Alcanza a los funcionarios de APEC y del Consejo de Directores.	Alcanza a los miembros del Consejo de Directores y a los ejecutivos internos.
Firma de la certificación de los Estatutos (cierre)	Firman el presidente y el secretario de la Asamblea y el presidente del CAPP.	Firman todos los miembros del Consejo de Directores, conforme al Decreto 40-08, además del presidente del CAPP.

Fin del documento